

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE VENTA DE ACTIVOS CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN

I. OBJETIVO GENERAL

Incluir modificaciones a las reglas y procedimiento para pronta realización de los activos de propiedad de Cruz Blanca E.P.S. S.A. en Liquidación, aplicando los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, y publicidad de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4, Artículo 9.1.3.4.1, del Decreto 2555 de 2010, “REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS”.

II. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con NIT No. 830.009.783-0.
2. Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Que el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 dispone que “el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”
4. Que el numeral 2° inciso tercero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica “La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.”
5. Que de forma concordante, el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.
6. Que el Decreto 2555 de 2010 establece las normas aplicables a los procesos liquidatorios de entidades privadas.

7. Que por lo anterior, se expidió Reglamento de Venta de Activos de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN publicado en la página WEB de la entidad el día 31 de agosto de 2020, con el fin de proceder con el ofrecimiento en venta de los activos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proceso liquidatorio. El Proceso de Venta se registrará por las leyes de la República de Colombia, especialmente por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo y la ejecución del Proceso de Venta, se someterá a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República de Colombia.
8. Que para facilitar el proceso de la venta directa de los bienes en cabeza de la entidad, se hace necesario modificar algunos numerales del Reglamento de Venta de Activos mencionado en el párrafo anterior, para impedir que por un excesivo formalismo o por condiciones no equilibradas, se dejen de realizar activos a nombre de la empresa.

III. MODIFICACIONES

De acuerdo a lo indicado anteriormente, con el presente documento **se modifica** el numeral 5.2 “ENAJENACIÓN POR MEDIO DE VENTA DIRECTA”, el cual quedará así:

“5.2 ENAJENACIÓN POR MEDIO DE VENTA DIRECTA

Cruz Blanca E.P.S. S.A. en Liquidación, podrá promover la comercialización de los activos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proceso liquidatorio de manera directa, atendiendo factores como la cuantía del bien, la eficacia de los actos de gestión de enajenación, la urgencia, la baja comercialidad del bien, la escasez de ofertas, el estado de conservación de los bienes, la situación jurídica de los mismos, entre otros, de conformidad con el siguiente mecanismo:

- 5.2.1. El interesado deberá remitir a Cruz Blanca E.P.S. S.A. la declaración de interés de compra de uno o varios activos o lotes de activos, indicando el valor de su oferta de manera individual, siguiendo las disposiciones del numeral 2, del apartado 5.1.3.1. del presente reglamento de venta, excepto el previsto en la letra d).
- 5.2.2. Cruz Blanca E.P.S. S.A. en Liquidación dará respuesta a la declaración de interés de compra informando sobre la disponibilidad de venta de los activos, y de encontrarse disponibles, adicionalmente, su precio mínimo de venta y la cuenta bancaria del ENAJENANTE. No serán procedentes las ventas por debajo del valor comercial del bien, salvo que se satisfagan los requisitos previstos para la venta en esas condiciones señalados en el Decreto 2555 de 2010.

EN LIQUIDACIÓN

5.2.3. Se dará un plazo razonable para el pago del valor ofrecido por el activo o lote de activos objeto de interés, pudiendo ser a cuotas o instalamentos, según la conveniencia y oportunidad del proyecto de negocio.

Adicionalmente, Cruz Blanca E.P.S. S.A. en Liquidación podrá vender las participaciones de manera directa a los copropietarios mayoritarios, siempre y cuando se realice la postura por su valor comercial, en los términos definidos en el Decreto 2555 de 2010.”

Adiciónese un párrafo al numeral 7.6.4 del Reglamento de Venta, que será del siguiente tenor:

“**Parágrafo.** No obstante lo anterior y atendiendo la naturaleza y estado de conservación del bien, Cruz Blanca EPS S.A. podrá asumir hasta el 50% del valor de los gastos notariales que correspondan para el perfeccionamiento de la venta de bienes sujeta a formalidades.”

Dado a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021

Cordialmente,



FELIPE NEGRET MOSQUERA

Liquidador Cruz Blanca E.P.S. S.A. en Liquidación

Aprobó: Natalia Arroyave – Coordinación Jurídica CBL

Revisó: Jorge Herrera – Contratista CBL